CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA HISPANIC MARKETING RESEARCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIALBLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL MENDOZA LUNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos

c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.

d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.

e) Que requiere el servicio de estudio de opinión para determinar las problemáticas de los Municipios, Distritos Locales y en el Estado, para establecer las temáticas de los debates en el Proceso Electoral 2020-2021.

f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto Debates, bajo la cuenta Estudios de Investigación, de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue de Adjudicación Directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del acta administrativa número AA/028/2021, de fecha 24 de febrero de 2021 de conformidad con el artículo 25, fracción III y 42, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 77, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.

h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

[redacted]

[redacted]

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

a) Que acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 757, de fecha 24 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado José Enrique Guzmán Quiroga, Notario Público Suplente del Licenciado Fernando Antonio Salinas Martínez, quien es Titular de la Notaría Pública número 10, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, en el Estado, manifestando bajo protesta de decir verdad que tienen poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre de su representada y que a la fecha no le han sido restringido ni revocado.

b) Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública descrita en el inciso anterior.

c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, estudios cuantitativos y cualitativos de opinión pública. Consultora de negocios empresas nacionales y/o extranjeras públicas y/o privadas. Análisis estadísticos de datos; Patentar y registrar dentro del país y en el extranjero, modelos matemáticos y métodos de investigación científica que tengan por objeto el conocimiento y análisis estadístico de la opinión pública.

d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave HMR0506248D5 para los efectos fiscales respectivos.

e) Que su representada tiene la experiencia para realizar los estudios estadísticos que requiere "LA COMISIÓN".

f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

h) Que, para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Río Missouri, número 215, de la colonia Del Valle, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El "PRESTADOR" se obliga a brindar en beneficio de "LA COMISIÓN", los servicios consistentes en el estudio de opinión para determinar las problemáticas de los Municipios, Distritos Locales y en el Estado, para establecer las temáticas de los debates en el Proceso Electoral 2020-2021, en adelante los "SERVICIOS", los cuales se describen en la cláusula segunda de este contrato, y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. SERVICIOS. El "PRESTADOR" se obliga a otorgar a "LA COMISIÓN" los "SERVICIOS" de acuerdo a las siguientes especificaciones y metodologías:

I. **Objetivo: General:** Conocer la problemática que tiene la población de Nuevo León.

Particulares:

a) Determinar las principales problemáticas de los municipios del Estado.
b) Determinar las principales problemáticas de los 26 distritos del Estado.
c) Determinar las principales problemáticas del Estado.
d) Determinar el porcentaje de personas que hayan visto un debate, así como el medio de comunicación por el que fueron alcanzados.

[redacted]

[redacted]

e) Conocer el nivel de recordación de los debates organizados por "LA COMISIÓN"
f) Conocer el mensaje principal captado por las personas que hayan visto un debate.
g) Determinar las emociones y actitudes generadas en las personas a partir de haber visto un debate.
h) Determinar el mejor horario para ver un debate.
i) Conocer si la población viese un debate cien por ciento virtual.

II. Metodología: El "PRESTADOR" realizará un estudio cuantitativo entrevistando conforme a lo siguiente:

a) Se realizarán 1,500 entrevistas presenciales a hombres y mujeres residentes del estado de Nuevo León.
b) Los entrevistados deberán ser mayores de 18 años de edad y contar con Credencial para votar vigente.
c) La muestra será de manera proporcional a la Lista Nominal e incluirá los 9 municipios del área metropolitana y 5 regiones estatales divididas en Citrícola, Sur, Submetropolitana, Noreste y Norte.

Metropolitana	Citrícola	Sur	Sub-Metropolitana	Noreste	Norte
Apodaca	Linares	Doctor Arroyo	Mina	China	Anáhuac
García	Hualahuises	Aramberri	Salinas Victoria	General Bravo	Lampazos de Naranjo
General Escobedo	Montemorelos	General Zaragoza	El Carmen	Los Herrera	Bustamante
Guadalupe	General Terán	Mier y noriega	Hidalgo	Cadereyta Jiménez	Villaldama
Juárez	Allende	Galeana	General Zuazua	Agualeguas	Sabinas Hidalgo
Monterrey	Santiago	Iturbide	Marín	Los Aldama	Vallecillo
San Nicolas de los Garza		Rayones	Ciénega de Flores	Cerralvo	
San Pedro Garza García			Higueras	Doctor Coss	
Santa Catarina			Pesquería	General Treviño	
			Doctor González	Melchor Ocampo	
			Abasolo	Parás	
				Los Ramones	

d) El diseño de la muestra en la región metropolitana será probabilístico, polietápico y por conglomerados en las regiones no-metropolitanas.
e) Se utilizará un cuestionario previamente estructurado y aprobado por "LA COMISIÓN".
f) La aplicación de las entrevistas tendrá una duración de 15 minutos aproximadamente.
g) Las encuestas se capturan en dispositivos móviles.
h) Para el análisis de los datos se utilizará el Software Estadístico SPSS.
i) El nivel de confianza será del 95%.
j) El margen de error será de +/-2.4% sin desagregar por municipios o regiones.

III. Calendarización: El "PRESTADOR" realizará el levantamiento, procesamiento y entrega de reporte en 4 semanas de acuerdo con la siguiente calendarización:

[redacted]

[redacted]

ACTIVIDAD	Sem.1		Sem.2		Sem.3		Sem.4	
Diseño/ Aprobación de cuestionario								
Programación de Cuestionario								
Capacitación a Encuestadores								
Trabajo de Campo								
Análisis de Datos								
Diseño de Reporte Ejecutivo								
Presentación de Resultados								

IV. Entregables: El "PRESTADOR" se obliga entregar a "LA COMISIÓN" todos los documentos resultantes del estudio, los cuales consistirán en lo siguiente:

a) Cuestionario instrumento de la investigación.
b) Base de Datos en formato .XLSX Y .SAV
c) Reporte Ejecutivo en formato electrónico .PPTX

V. Personal involucrado: Para el levantamiento de la información de campo, el "PRESTADOR" deberá contar con el siguiente personal:

a) 25 Encuestadores.
b) 5 Supervisores de campo.
c) 1 Programador.
d) 1 Analista Jr.
e) 2 Analistas Jr.
f) 1 Diseñador Gráfico.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS" descritos en la cláusula segunda, **"LA COMISIÓN"** pagará al **"PRESTADOR"** la cantidad total de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a través de transferencia electrónica, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura con los requisitos fiscales correspondientes, cantidad que será pagada de la forma siguiente:

a) La primera exhibición por la cantidad de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagará a la firma del presente contrato, por concepto de anticipo de los "SERVICIOS", previa recepción de la factura correspondiente.
b) La segunda exhibición por la cantidad de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la entrega de los resultados, a entera satisfacción de "LA COMSIÓN", previa recepción de la factura correspondiente.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia del contrato iniciará a partir de la firma del presente contrato, para concluir con la entrega de los reportes, y cumplimiento total de las obligaciones del contrato, lo cual deberá ser a más tardar el día 29 de marzo de 2021.

[redacted]

[redacted]

QUINTA. VIÁTICOS. Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PRESTADOR".

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. EL "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES. En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

a) Presentar informes sobre los avances de los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente con relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

[redacted]

[redacted]

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por el artículo 206 bis del Código Penal vigente en el Estado.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

El "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a el "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a el "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de

Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PRESTADOR", "LA COMISIÓN" podrá optar por la recisión del contrato o por el cumplimiento forzoso del mismo. En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la recisión del contrato, el "PRESTADOR" queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato, y a devolver y entregar a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado para la realización de los "SERVICIOS", debiendo el "PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

En el caso de que "LA COMISIÓN" eligiere el cumplimiento forzoso del contrato, el "PRESTADOR" deberá cubrir a "LA COMISIÓN" una penalidad equivalente al 1% sobre el monto total contratado, por día de retraso, la cual se descontará del pago de la próxima parcialidad.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso por lo menos con 10 días naturales de anticipación, por lo que el "PRESTADOR" queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la fecha en que se notifique la terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Ricardo Chavarría de la Garza	Miguel Mendoza Luna
Teléfono:	81-1233-1508	[redacted]
Correo electrónico:	rchavarria@ceenl.mx	[redacted]

Ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS. Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, que se origine por causa directa de dichos motivos.

[redacted]

[redacted]

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". El incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula por parte del "PRESTADOR" lo hará acreedor a la pena convencional establecida en el presente instrumento a favor de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 25 de febrero de 2021.

"LA COMISIÓN"

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"PRESTADOR"

C. MIGUEL MENDOZA LUNA

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

LIC. RICARDO CHAVARRIA DE LA GARZA

DJ